

PÁGINA	PÁGINA
que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 8 de junio último entre Empresas y trabajadores pertenecientes al sector Yute de la Industria Textil para las provincias que determina su cláusula primera.	7211
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 18 de abril de 1963 sobre reincorporación al servicio activo del Estado del Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña María del Carmen Gil Gimeno.	7213
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 6 de abril de 1963 por la que se modifica el artículo 73 del vigente Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.	7211
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Resolución de la Delegación de la Junta Liquidadora de Material en la Maestranza Aérea de Sevilla por la que se anuncia subasta de vehículos, bidones y material diverso.	7232
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara en situación de excedencia especial a don Miguel Ángel García Lomas y Mata, Arquitecto, Jefe Técnico Superior de la Escala Facultativa del Ministerio de la Vivienda.	7213
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara en situación de excedencia especial a don Pedro Bidagor Lasarte, Arquitecto, Jefe Técnico Superior de la Escala Facultativa del Ministerio de la Vivienda.	7213
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso público para la selección de un anteproyecto con fórmula económica para la construcción de un mercado central de frutas y verduras.	7232
Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se anuncia concurso-subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un mercado de abastos entre los nuevos bloques de la avenida del Cid y las traseras de las casas de la calle de San Juan y plaza de Burgos.	7233

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 8 de junio último entre Empresas y trabajadores pertenecientes al sector Yute de la Industria Textil para las provincias que determina su cláusula primera.**

Padecidos diversos errores en la inserción del Convenio anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14202, segunda columna, cláusula 29, apartado quinto, dice: «La movilidad y distribución del personal y de la Empresa...»; debe decir: «La movilidad y distribución del personal de la Empresa...»

Página 14203, primera columna, cláusula 32, primer párrafo, tercera línea, dice: «... sin que el no hacerlo signifique no puede interpretarse...»; debe decir: «... sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse...»

Misma página, segunda columna, cláusula 40, último párrafo, dice: «El periodo de prueba sobre el de los Aprendices...»; debe decir: «El periodo de prueba salvo el de los Aprendices...»

Página 14204, primera columna, cláusula 47, epígrafe, dice: «Ascensos»; debe decir: «Nombramientos y ascensos».

Misma página, columna y cláusula, último párrafo, dice: «Los ascensos no mencionados anteriormente tendrán...»; debe decir: «Los ascensos, salvo los nombramientos antes mencionados, tendrán...»

Misma página, segunda columna, cláusula 52, línea sexta, dice: «... días de excesos abonados»; debe decir: «... días de exceso abonados».

Página 14205, primera columna, cláusula 61, apartado a), Jefe de Fabricación, línea cuarta, dice: «... requieran, asume a los Mayordomos bajo su directa dependencia»; debe decir: «... realice las funciones definidas en las cláusulas 70 y 71».

En igual página, columna y cláusula, apartado e), Auxiliar de Organización, cuarta línea, dice: «... confección de horas de trabajo...»; debe decir: «... confección de hojas de trabajo...»

Misma página, columna y cláusula, apartado f), Mayordomo, segunda línea, dice: «... cuida del orden en el trabajo»; debe decir: «... cuida del orden en el trabajo; de la preparación...»

Misma página, segunda columna, cláusula 65, segundo párrafo, tercera línea, dice: «... de fluidos a presión las de una...»; debe decir: «... de fluidos a presión, las de una...»

Misma página, columna y cláusula, apartado e), Almacenero, segunda línea, dice: «... o productos acabados...»; debe decir: «... o productos acabados y materias primas».

Página 14207, columna segunda, cláusula 71, Enfardador, segunda línea, dice: «... o balas por presa de enfardar...»; debe decir: «... o balas por prensa de enfardar...»

Página 14210, columna segunda, disposiciones transitorias, segunda, personal no mejorado, primer párrafo, primera línea, dice: «Al personal que obtenga...»; debe decir: «Al personal que no obtenga...»

Misma página, columna y disposiciones, cuarta, participación en beneficios y Plus Familiar, primera línea, dice: «Las cláusulas 97 y 98...»; debe decir: «Las cláusulas 98 y 99...»

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se modifica el artículo 73 del vigente Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización.**

Ilustrísimo señor:

El artículo 73 del vigente Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización de 23 de diciembre de 1941, modificado por Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1956, establece las normas conforme a las cuales han de ser computados los años de servicio a los efectos previstos en el artículo 72 de dicho Reglamento.

Dichas normas reconocen como tales, para los que ingresen en la plantilla del Organismo por pertenecer a Cuerpos del Estado, a partir de la toma de posesión del primer destino después del ingreso en sus respectivos escalafones, y para el restante personal, los prestados en activo precisamente en el Instituto Nacional de Colonización desde su toma de posesión en el mismo como empleados de plantilla.

Existe en el Instituto, prestando servicios, diverso personal eventual, cuyo número fué autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de agosto de 1956 y al cual, en virtud de Or-

genes de la Dirección General de Colonización de fecha 21 de diciembre de 1955 y 30 de enero de 1956, ha sido reconocido el derecho a la percepción de quinquenios, y que en el caso de ingresar en las plantillas del Instituto pierden, a efectos de quinquenios, los servicios prestados con dicho carácter, por imperativo de las actuales reglas contenidas en el artículo 73 del referido Reglamento.

Por otra parte, es conveniente aclarar la situación de personas que, ingresando en el Instituto, por pertenecer a Cuerpos del Estado, han tomado posesión en el mismo con anterioridad a la fecha de ingreso en dichos Cuerpos, ya que en los concursos convocados pueden tomar parte quienes reúnan la condición de aspirantes a ingreso en ellos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 73 del Reglamento de Personal del Instituto Nacional de Colonización de 23 de diciembre de 1941, modificado por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1955, quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 73. El cómputo de años de servicio a los efectos previstos en el artículo anterior se efectuará conforme a las siguientes reglas:

Primera.—En todo caso serán abonables, a efectos de quinquenios, los servicios prestados por el personal en activo en el Instituto Nacional de Colonización desde su toma de posesión en el mismo, como empleados de plantilla.

Segunda.—Al personal del Instituto que ingrese en la plantilla de este Organismo, precisamente por pertenecer a Cuerpos del Estado, se le computarán también los servicios prestados en el mismo después del ingreso en sus respectivos escalafones, computándose el tiempo efectivamente servido en las situaciones de activo, supernumerario en activo, excedencia especial conforme al artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, o excedencia forzosa en el caso del párrafo segundo del artículo 14 de la citada Ley, siempre que tales servicios se justifiquen con los títulos originales de los empleos en que consten las diligencias de toma de posesión y cese en cada destino o por los medios que la

legislación administrativa establece para el caso de extravío de algún título.

Tercera.—Al personal que con nombramiento de la Dirección General hubiere prestado servicio con carácter eventual en el Instituto Nacional de Colonización e ingrese en la plantilla del mismo le serán reconocidas, a efectos de quinquenios, dichos servicios.

Cuarta.—Los empleados de la plantilla del Instituto que dejen de pertenecer a uno de los grupos establecidos en el artículo 45 de este Reglamento por pasar a otro de superior categoría, seguirán disfrutando los quinquenios que tuvieran reconocidos, siendo la cuantía del quinquenio correspondiente al período en que hubieran prestado servicios propios de categorías diferentes la señalada al superior de los empleos desempeñados durante dicho período.

Quinta.—Los quinquenios se computarán siempre a partir del primer día de cada semestre natural, considerándose, por tanto, a este efecto, que la toma de posesión da lugar al devengo por aquel concepto desde el día primero de año si se realizara dentro del primer semestre y desde el 1 de julio si tuviera lugar en el segundo.

En los casos de interrupción en el servicio se sumarán los efectivamente prestados, computándose la fracción resultante como semestre completo.

Sexta. La efectividad económica de los quinquenios será, en todo caso, a partir de la fecha en que proceda de oficio su reconocimiento o declaración, y en el caso de efectuarse la declaración o reconocimiento como consecuencia de solicitud o reclamación del empleado, desde la fecha de éstas.»

2. Los servicios que se reconozcan como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior sólo surtirán efectos económicos desde la fecha en que se solicite dicho reconocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de abril de 1963 por la que se nombra por concurso a don José María Vicente-Arche Quizano Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último para proveer una plaza de Perito Agrícola vacante en el Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Perito Agrícola del Estado don José María Vicente-Arche Quizano, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas-Mons, Perito agrícola del Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Región Ecuatorial, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Perito agrícola del Servicio Agronómico de la misma don Iñigo Xavier de Aranzadi y Cuervas-Mons, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la expresada Administración, el sueldo anual de 25.200 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad de 15 de marzo del corriente año, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.